



Ambiente

Exp N.º 160 del 14 de marzo de 2017
Infracción

AUTO N.º 1000- - 13 SEP 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a las quejas #14 del 13 de enero de 2017, radicado interno No. 0236 de 16 de enero de 2017, radicado interno No. 0290 de 17 de enero de 2017 y radicado interno No. 0591 de 31 de enero de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 08 de febrero de 2017, generándose el informe técnico del 20 de febrero de 2017 y concepto técnico No. 0501 de 03 de mayo de 2017, en los cuales se verificó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 08 de febrero de 2017, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, en funciones de control y vigilancia procedieron a realizar inspección técnica y ocular en un predio que se encuentra ubicado en el sector Puerto Viejo, anterior al Hotel Costa de Marfil, por aterramiento de un espejo de agua en predios de la Nación.

De la visita se pudo observar lo siguiente: Que en inmediaciones al Hotel Costa de Marfil a una distancia de aproximadamente 100 metros de la línea de más baja marea, se encuentra un complejo lagunar (espejo de agua) de aproximadamente 1550 m², compuesto por mangle rojo: Rhizophora mangle, en el recorrido de dicha área se observó que gran parte del ecosistema (60 m² aproximadamente) fue talado en la propiedad del señor: ULISES JULIO FRANCO y otros.

Como consecuencia de la actividad de marea alta que ha experimentado el sector en el mes de enero, el espejo de agua ha incrementado el nivel, lo que ha provocado que el mangle talado, en este caso de mangle rojo: Rhizophora mangle, se esté regenerando naturalmente. Cabe destacar aquí, que aproximadamente 35 m² de este complejo lagunar ha sido calzado con material vegetal (hojas de palma, troncos y conchas de coco).

En la visita estuvimos atendidos por el señor Bladimiro Julio Montes, hijo del señor: ULISES JULIO FRANCO, quien argumentó que dicha actividad de poda del mangle fue realizada para poder ver y prevenir el arribo de personas indeseables como ladrones, drogadictos y vándalos a su propiedad, dado que estas personas aprovechan la poca visibilidad que genera la altura y frondosidad del manglar para causar daño en la propiedad. Respecto al relleno con material vegetal, alega que, debido al incremento del nivel de las aguas por la marea alta, decidieron construir un elemento semejante a un dique que ayudara a encauzar o dirigir las aguas hacia un mismo punto. (...)

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita al sector Puerto Viejo, en inmediaciones del Hotel Costa de Marfil y a las propiedades de los señores Ulises Julio Franco y otros, se verificó que existe un complejo lagunar (espejo de agua) de aproximadamente 1550 m², en el cual se ha

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp. N.º 160 del 14 de marzo de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1000-
13 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

realizado tala (poda) de mangle rojo: *Rhizophora mangle* en un área de 60 m² aproximadamente, y que esta tala fue realizada por el señor: ULISES JULIO FRANCO y otros.

De igual forma se constató, que en la propiedad del señor Ulises Julio Franco, en un área aproximada de 35 m², se realizó relleno con material vegetal (hojas de palma, troncos y conchas de coco), lo que por experiencias anteriores permite inferir, que esta actividad se realiza para ganar espacio al espejo de agua y posteriormente llenar con material terreo.

Es clara la afectación al ecosistema de manglar, toda vez que hay tala de árboles de mangle, relleno con material de cantera e intervención directa sobre un espejo de agua aledaño al predio. Así mismo, el recurso paisajístico resulta afectado como consecuencia de la intervención antrópica citada anteriormente.

La intervención es considerada como grave, ya que afecta la cobertura vegetal, el crecimiento de mangle y altera el flujo hídrico, ocasionando el abandono de: aves, peces, anfibios, reptiles y demás animales que se benefician de los manglares.

La afectación ambiental aquí ocasionada es reversible a largo plazo, sin embargo, precisaría en la remoción de la capa de arena y piedra y de la ausencia de intervención antrópica. Así mismo, necesitaría de asistencia para la restauración ecológica inicial."

Que, mediante Auto No. 3377 de 07 de noviembre de 2017, se dispuso acumular los expedientes No. 0333 de 10 de mayo de 2017 y No. 0335 de 10 de mayo de 2017, en el expediente No. 0160 de 14 de marzo de 2017.

Que, mediante Auto No. 1489 del 08 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector Puerto Viejo, anterior al Hotel Costa de Marfil específicamente en las coordenadas X: 0832930 Y: 1540927 – Alt. 0. Así mismo, se ordenó la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor ULISES JULIO FRANCO presunto propietario del predio ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector Puerto Viejo, anterior al Hotel Costa de Marfil específicamente en las coordenadas X: 0832930 Y: 1540927 – Alt. 0, donde se evidenció la existencia de un complejo lagunar (espejo de agua) en el cual se realizó tala (poda) de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área de 60 m² aproximadamente. Asimismo, se realizó relleno con material vegetal (hojas de palma, troncos y conchas de coco), para ganar espacio al espejo de agua y posteriormente llenar con material terreo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.dtolu@policia.gov.co



Exp N.º 160 del 14 de marzo de 2017
Infracción

1000 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

13 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor ULISES JULIO FRANCO presunto propietario del predio ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector Puerto Viejo, anterior al Hotel Costa de Marfil específicamente en las coordenadas X: 0832930 Y: 1540927 – Alt. 0, donde se evidenció la existencia de un complejo lagunar (espejo de agua) en el cual se realizó tala (poda) de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área de 60 m² aproximadamente. Asimismo, se realizó relleno con material vegetal (hojas de palma, troncos y conchas de coco), para ganar espacio al espejo de agua y posteriormente llenar con material terreo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspecciondepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co
- 2.3 **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor ULISES JULIO FRANCO presunto propietario del predio ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector Puerto Viejo, anterior al Hotel Costa de Marfil específicamente en las coordenadas X: 0832930 Y: 1540927 – Alt. 0, donde se evidenció la existencia de un complejo lagunar (espejo de agua) en el cual se realizó tala (poda) de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área de 60 m² aproximadamente. Asimismo, se realizó relleno con material vegetal (hojas de palma, troncos y conchas de coco), para ganar espacio al espejo de agua y posteriormente llenar con material terreo, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades antes mencionadas aportaran lo requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”



Exp N.º 160 del 14 de marzo de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1000- - - - -
13 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción N.º 160 del 14 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto N.º 1489 del 08 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción N.º 160 del 14 de marzo de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.